



**CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA**

**CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE ALTO PARAGUAY**



SUOC/AP N° 93/2017

Concepción, 23 de noviembre de 2017.-

REF.: EXP. N° 337646 INGRESADO AL
SICP (17/11/17) - CONTRATACION
DIRECTA PARA "ADQUISICION DE
OBSEQUIOS DE FIN DE AÑO" N° 338.114.-

Señor

Abg. SANTIAGO JURE, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Asunción

EL JEFE DE SECCIÓN CONTRATACIONES Y ENCARGADO DE LA SUOC DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARAGUAY, se dirige al Señor Director y por su intermedio a donde corresponda, en relación a la Nota DNEP/DNC N° 30553/2017, de los motivos de no difusión y observaciones del llamado de referencia.-

MOTIVOS DE NO DIFUSIÓN

1. Referente al punto, cabe mencionar que la Corte Suprema de Justicia ha presentado una ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD contra varios artículos de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017", el Decreto 6715/17 y Decreto 6826/17 que reglamentan la ley, entre ellos se encuentra el **Art. 396 "ADQUISICIÓN DE OBSEQUIOS"**, donde se hizo lugar a dicha Acción según **A.I. N° 985/17 de fecha 25/04/2017**, por consiguiente esta Institución no tiene ningún impedimento legal para la adquisición de dichos obsequios en el presente Ejercicio Fiscal 2017.-

En ese sentido remitimos adjunto copia del A.I. N° 985/17, y a la vez solicitamos a esa Dirección Nacional la verificación de las documentaciones remitidas para el efecto y la difusión del presente llamado.-

Sin otro particular, aprovecha la oportunidad para saludarlo atentamente.-



Alcides Hellman
Jefe Sección Contrataciones



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017; Artículos 34 INC. H), J) Y V.6); 36; 37; 41, 42 INC. B) Y C), 60, 76 INC. A.1), A.2), A.3), A.4.1), B) Y E.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), d) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398; 399 del "Anexo A" "Guía de Normas y Procesos del ejercicio fiscal 2017" Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA Ley 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017". N° 590. AÑO: 2017.



A.I. N°: 985

Asunción, 25 de abril de 2017.

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la Abg. Mirtha Morinigo de Florensin en representación de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en esta acción de inconstitucionalidad en contra de los Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2017; de los Artículos 34 inc. h), j) y v.6); 36; 37; 41, 42 inc. b) y c), 60, 76 inc. a.1), a.2), a.3), a.4.1), b) y e.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), b) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398 y 399 del "Anexo A" "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017" del Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA Ley 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017", y;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2017; de los Artículos 34 inc. h), j) y v.6); 36; 37; 41, 42 inc. b) y c), 60, 76 inc. a.1), a.2), a.3), a.4.1), b) y e.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), b) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398 y 399 del "Anexo A" "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017" del Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA Ley
5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ANOTAR y notificar

Ante mi:

Miryam Peña
Miryam Peña Cañifa
MINISTRA C.S.

Dr. Antonio Bretes
Dr. ANTONIO BRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Misiones



Abog. Julio C. Pavón
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

- Art. 394.-** *Servicios de Internet. Los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado podrán realizar las contrataciones de los servicios de internet exclusivamente para el cumplimiento de las funciones propias de cada institución, preferentemente con la empresa estatal COPACO S.A., en cuyo caso estarán exentos de los procedimientos de Contrataciones Públicas, tal como se establece en el Artículo 2º inc. d) de la Ley N° 2051/03. No obstante a los efectos de la obligación pertinente se deberá contar con el Código de Contratación Entre Entidades del Estado, regulado en el Subcapítulo 11-02.*
- Las excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior serán autorizadas por la Dirección General de Empresas Públicas (DGEPE) del Ministerio de Hacienda, previo informe técnico elaborado por la dependencia técnica competente de COPACO S.A., en la cual exprese que la empresa no cuenta con la capacidad de brindar el servicio a los Organismos y Entidades del Estado y/o Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado.*
- Los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado deberán presentar sus respectivas solicitudes de excepciones con un mínimo de sesenta (60) días de antelación al vencimiento del contrato vigente con la proveedora del servicio. Los OEE que no cuenten contrato vigente deberán solicitar la excepción antes del inicio del proceso de contratación pública.*
- En estos casos, los contratos podrán ser realizados por el plazo máximo de hasta veinticuatro (24) meses debiendo ser el resultado de alguno de los tipos de procedimientos ordinarios de Contrataciones Públicas, previstos en la Ley N° 2051/03 y su reglamentaciones*
- Art. 395.-** *En los procesos de contrataciones de gastos de impresiones de los OEE, deberán dar cumplimiento a la Ley N° 1745/01, del 7 de Agosto de 2001, "Que prohíbe la impresión de tarjetas personales o de salutación pagadas por las Instituciones Públicas".*
- Art. 396.-** *Prohíbese a los funcionarios de los OEE la adquisición de obsequios con recursos del PGN 2017, destinados a personas extrañas a los mismos. Limitase la adquisición de obsequios para el personal dependiente de la institución el cual no podrá superar el valor equivalente a dos (2) jornales vigente para actividades diversas, en el año.*
- Los bienes a ser adquiridos en los procesos de contratación para la adquisición de obsequios o presentes protocolares debidamente justificados, imputadas en el Objeto de Gasto 280, deberán ser de Procedencia Nacional.*
- Art. 397.-** *Los créditos presupuestarios programados en los OEE, en el Subgrupo de Objetos del Gasto 280 "Otros Servicios en General", en el concepto de Servicios de Catering, no podrán sobrepasar la suma de Guaraníes quinientos millones (Gs. 500.000.000.-) anuales, con cualquiera de sus fuentes de financiamiento.*
- Art. 398.-** *Los OEE no podrán adjudicar, durante el presente Ejercicio Fiscal, la cobertura de servicio médico y odontológico, privado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones nacionales, para sus funcionarios por una suma mayor a Guaraníes un millón quinientos mil (Gs. 1.500.000.-), por cada funcionario en total.*
- Exceptuase de esta disposición a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores afectados al servicio exterior.*

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2018-2018

PODER EJECUTIVO
HORACIO CARTES
2018-2018



DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

M.R.Alonso y Pedro Testanova - Cuarto Piso - Torre Sur
Teléfono: 595 21 4394000 - Interno 2405



MEMORANDUM N° 30117

A: Lic. Rubén Ayala, Director Interino
Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Abog. Pedro César Irala E., Asesor Jurídico
Dirección de Asuntos Jurídicos

FECHA: 26 de abril de 2017

REFERENCIA: Remisión de Documento



Por el presente se remite copia del A.I. N° 985 de fecha 25 de abril de 2017, por el cual la Sala Constitucional de la Excm. Corte Suprema de Justicia resuelve Hacer Lugar a la suspensión de efectos de los Artículos 12,15,43,48,51,.... de la Ley N° 5554/2016 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, vigente para el Ejercicio 2017.....-

Atentamente.-

